



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

RESOLUCIÓN N° 24.452/2021

"QUE REGULA SOBRE LA EMISIÓN DE TARJETAS PREPAGA EN LAS COOPERATIVAS".

Asunción, 21 de Setiembre de 2021

VISTO: La Ley N° 438/94 "QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS Y DEL SECTOR COOPERATIVO" y sus modificatorias.

La Ley N° 2157/03 "QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA;

La nota presentada por la Cooperativa Binacional de Servicios **CABAL** Ltda., individualizada con el Exp. INCOOP N° 695 del 11 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones de los incisos d) y e) del Art. 5° de la Ley N° 2157/03, facultan al INCOOP a establecer normas de carácter general y particular, así como dictar resoluciones, que guarden relación con la autorización para funcionar, apertura de sucursales y agencias, requisitos de operatoria de efectivo mínimo, fondo de garantía y margen de solvencia, las relaciones técnicas y regulaciones prudenciales sobre liquidez, solvencia, respaldo patrimonial, normas de contabilidad y valoración, y todas aquellas relacionadas con la actividad económica – financiera de las cooperativas.

Que, en la actualidad se ha instrumentado el uso de pagos electrónicos a través de las Tarjetas Prepagas en las Cooperativas, posibilitando así la promoción y el fomento de la inclusión financiera dentro del ámbito nacional y cooperativo, dado su dinamismo y constante innovación.

Que, ante la ausencia de normativa específica a nivel nacional que regule la prestación del servicio de Tarjetas Prepagas, consecuentemente, deviene necesario determinar un marco normativo para garantizar la diversidad, idoneidad, seguridad, eficiencia y confiabilidad de estos instrumentos.

Que, la Cooperativa Binacional de Servicios **CABAL** Ltda., ha presentado una propuesta para el Reglamento de la Tarjeta Prepaga, y que ha sido objeto de análisis por parte de la Coordinación de Normas conjuntamente con representantes de la Cooperativa.

POR TANTO, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 21 de Setiembre de 2021, asentada en Acta N° 786/2021 el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:


1° Aprobar el "REGLAMENTO DE EMISIÓN DE TARJETAS PREPAGA", conforme con los argumentos brevemente expuestos en el exordio precedente y cuyo texto del ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

2º. Difundir la presente resolución y, cumplida Archivar.


Lic. Marta Méndez de Bareiro
Miembro del Consejo


Lic. Jorge Cruz Roa
Miembro del Consejo


Abg. Nilton Maidana Vega
Miembro del Consejo


Crio. Ppal. (R) Abg. Carlos Núñez Agüero
Miembro del Consejo


Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo
Presidente





ANEXO

REGLAMENTO DE EMISION DE TARJETAS PREPAGA

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

1.1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de Tarjetas Prepaga y los requisitos que deben cumplir las Cooperativas.

1.2. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga:** Cooperativa reconocida por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) y cuya prestación de este servicio, esté autorizada por esta Institución.
- b) **Cooperativas:** Entidades reconocidas de conformidad a la Ley N° 438/94 De Cooperativas y sus modificatorias, reguladas y supervisadas por el INCOOP
- c) **Tarjeta Prepaga:** Plástico físico y/o virtual emitido por una Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga, en la cual el usuario podrá cargar saldos de dinero para luego utilizarlos en la compra de bienes y/o servicios.
- d) **Saldo de Cuenta Deudor:** Valor monetario almacenado en una cuenta de Tarjeta Prepaga previa recepción de fondos en moneda local, aceptado como medio de pago por la Cooperativa y/o persona física y/o empresa distinta a la Cooperativa Emisora de la Tarjeta Prepaga y reconvertible a dinero en efectivo.
- e) **Depósito:** Operación a través de la cual se deposita dinero al Saldo en Cuenta Deudor de la Tarjeta Prepaga por un importe igual al que se recibe deducidas las comisiones que correspondan manteniéndose el valor monetario en una cuenta de Tarjeta Prepaga Física o Virtual.
- f) **Extracción:** Operación a través de la cual se retira dinero del Saldo en Cuenta Deudor existente en una cuenta de Tarjeta Prepaga.
- g) **Titular:** Persona física o jurídica que celebra un contrato de adhesión de Cuenta de Tarjeta Prepaga con la Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga.
- h) **Cuenta de Tarjeta Prepaga:** Cuenta en la que se registra el flujo de dinero utilizado por el titular para efectuar movimientos financieros a través de servicios ofrecidos por las Cooperativas Emisoras de Tarjetas Prepaga.
- i) **Remitente:** Es la persona física o jurídica que no es titular de una cuenta de Tarjeta Prepaga por cuya cuenta y orden se realizan movimientos hacia la Tarjeta Prepaga.
- j) **Beneficiario:** Es la persona física o jurídica poseedor de una Tarjeta Prepaga destinataria de los movimientos realizados por el titular o remitente.
- k) **Movimientos:** Operación por la cual el titular o remitente genera movimientos de depósitos y/o créditos, a través de una Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga a un beneficiario para su correspondiente registro en una cuenta de Tarjeta Prepaga o para su disponibilidad en efectivo.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

- l) **Transacción en Tiempo Real:** Es la remisión inmediata del valor monetario representado electrónicamente al beneficiario, una vez abonado el importe correspondiente por parte del titular o remitente y luego de instruida la orden.
- m) **Cuenta Inactiva:** Cuenta de Tarjeta Prepaga en la cual no se ha registrado transacción alguna dentro de un plazo de noventa (90) días corridos.
- n) **Entidades Financieras:** Entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay que realicen intermediación financiera de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 861/96 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito.
- o) **Agente o punto de venta comercio adherido:** persona física o jurídica a través de la cual se canalizan las operaciones ofrecidas por las Cooperativas Emisoras de Tarjeta Prepaga.
- p) **LD/FT/FP:** siglas que se refieren al Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de armas de destrucción masiva, respectivamente.
- q) Ley 438/94 Ley de Cooperativas
- r) Ley 2157/03: "Que regula el funcionamiento del INCOOP y establece su carta Orgánica"
- s) Ley N° 861/96: Ley -General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito-
- t) Ley N° 921/96 "De fideicomisos y encargos fiduciarios".
- u) Ley N° 1015/97: Ley -Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes".
- v) Ley N° 3783/09: Ley "Que modifica varios artículos de la Ley N° 1015/97 Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes-.
- w) **SEPRELAD:** Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero de la República del Paraguay.
- x) **INCOOP:** Instituto Nacional de Cooperativismo

CAPÍTULO II

DE LA TARJETA PREPAGA

2.1. Características de la Tarjeta Prepaga.

La Tarjeta Prepaga, a efectos del presente Reglamento tendrá las siguientes características:

- a) Es generada, mantenida y administrada en un sistema informático y es utilizable a través de: plástico físico de características similares a las utilizadas para tarjetas de crédito o débito o en un formato digital a través de servicios de telecomunicaciones tales como: teléfono móvil, internet u otros dispositivos de acceso o equipos similares.
- b) Es aceptada como medio de pago por personas físicas o jurídicas distintas a la Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga que la emite y por esta misma.
- c) Es proveída por un importe igual al de los fondos recibidos deducidas las comisiones y otros cargos legalmente aplicables.
- d) No constituye depósito de ahorro y no genera intereses.

2.2. Operaciones con Tarjeta Prepaga.

Las operaciones que podrán realizarse con Tarjetas Prepaga son:

- a) Depósitos y Extracciones de Dinero en Efectivo.
- b) Compras en Comercios Adheridos.
- c) Pagos de Servicios Públicos y Privados.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

- d) Transferencias electrónicas.
- e) Otros servicios que puedan ser autorizados por el INCOOP.

2.3. Cuentas de Tarjeta Prepaga.

Las cuentas de Tarjeta Prepaga deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El valor monetario del saldo existente en la Tarjeta Prepaga solo podrá estar expresado en moneda nacional.
- b) Cada cuenta de Tarjeta Prepaga deberá identificar apropiadamente a su respectivo titular.
- c) El saldo en cuenta no podrá exceder, por mes calendario, el equivalente a los límites transaccionales mensuales establecidos por la normativa de la SEPRELAD para clientes de bajo riesgo.
- d) El valor monetario de los depósitos y/o extracciones realizados no podrá exceder, por mes calendario, el equivalente a los límites transaccionales mensuales establecidos por la normativa de la SEPRELAD para clientes de bajo riesgo.

Los montos establecidos en el presente numeral estarán sujetos a revisiones periódicas y podrán ser reducidos o actualizados por el INCOOP, dependiendo de las condiciones imperantes en el mercado o las necesidades de promover la inclusión financiera.

2.4. Extracción de Dinero en efectivo.

La extracción de dinero en efectivo debe ser realizada al valor nominal, hasta el saldo existente en la cuenta de Tarjeta Prepaga del titular. No podrán establecerse valores mínimos para proceder a la extracción.

2.5. Cuentas inactivas de Tarjeta Prepaga.

Los saldos de cuentas de Tarjeta Prepaga inactivas deberán ser transferidos obligatoriamente a la cuenta de depósito de la Cooperativa de la cual sea socio el Titular de la Tarjeta Prepaga Inactiva o en su defecto a una entidad financiera especificada por el titular en el contrato de prestación de servicios con la Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga: en el caso de que el titular no posea una cuenta de depósito o la especificada no sea válida o no pueda ser utilizada la Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga deberá habilitar una cuenta básica de ahorro, por cuenta y orden del titular, una vez transcurrido el plazo de inactividad previsto en el numeral 1.2. inciso m) del presente Reglamento.

En ningún caso las personas jurídicas podrán ser titulares de cuentas básicas de ahorro, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 25. Acta 51 de fecha 18 de julio de 2013 del Directorio del Banco Central del Paraguay. Por ende, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral, las personas jurídicas deberán indicar indefectiblemente los datos de su cuenta de depósito bancaria.

CAPÍTULO III

COOPERATIVAS EMISORAS DE TARJETAS PREPAGA

3.1. Autorización a la Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga:

Para ofrecer este servicio, las cooperativas deberán solicitar la autorización del INCOOP.

Aquellas entidades que a la fecha de la presente Resolución presten servicios de provisión de Tarjeta Prepaga, deberán solicitar autorización al INCOOP para operar como Emisora de



MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Tarjeta Prepaga dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

3.2. Documentación mínima requerida para la autorización.

A las solicitudes de autorización deben acompañarse como mínimo y sin perjuicio de otras documentaciones que puedan ser requeridas por el INCOOP, las siguientes:

- Infraestructura y Plataforma Tecnológica para la prestación del servicio.
- Copia de Contratos de Cobranzas con Facturadores y/o Redes Especializadas de Cobranzas.
- Copia del acta de sesión en la que consta la aprobación del servicio.

3.3. Plataforma Tecnológica.

La Cooperativa debe contar con plataformas tecnológicas que garanticen que las transacciones se realizarán en tiempo real y en línea. Estas plataformas deberán garantizar además la calidad, la seguridad y la continuidad del servicio proveído al titular remitente y/o beneficiario. La Cooperativa solo podrá prestar sus servicios una vez que la plataforma tecnológica esté operativa de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Resolución y en las que puedan emitirse en el futuro sin perjuicio de otros criterios técnicos que pudiesen resultar aplicables conforme a otras reglamentaciones.

3.4. Interoperabilidad, compensación y liquidación.

La Cooperativa deberá cumplir con las normas de interoperabilidad, compensación y liquidación entre Cooperativas que el INCOOP determine a través de Resoluciones específicas para cada afectada.

3.5. Cancelación de la autorización.

El INCOOP podrá cancelar la autorización en los siguientes casos:

- Cuando la Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga no inicie sus actividades en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la Autorización del INCOOP;
- A pedido de la propia Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga;
- En caso de que la Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga cierre las actividades de Emisión de Tarjeta Prepaga o las suspenda por un periodo superior a seis (6) meses.
- En caso de que sea declarada su Liquidación por parte del INCOOP.
- Por la imposición de sanciones por parte del INCOOP.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE PROVISIÓN DE TARJETA PREPAGA Y SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS DE LOS TITULARES





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

4.1. Constitución de garantías.

La integridad de los fondos de cada titular deberá estar íntegramente garantizada por la Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga mediante la formación de un patrimonio autónomo o la contratación de una Póliza de Seguro. Los saldos deberán estar específicamente discriminados por cada titular que conforman el patrimonio autónomo o la póliza garantizada.

Los únicos beneficiarios del patrimonio autónomo o de la póliza de seguro podrán ser Titulares de los servicios ofrecidos por la Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga.

El valor de la garantía deberá ser, como mínimo equivalente al cien por ciento (100%) del saldo representado por la sumatoria de los importes aún no efectivamente abonados por la Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga a sus titulares.

A los efectos señalados en los párrafos precedentes, la Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga, (cuando se traten de entidades cooperativas que no sean de ahorro y crédito) deberán constituir fideicomisos o contratar pólizas de seguros que garanticen la restitución de los saldos existentes en las Tarjetas Prepaga de los Usuarios, en caso de la Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga se encuentre imposibilitada de responder ante los Titulares de las Tarjetas Prepagas.

El depósito o transferencia de los fondos en concepto de garantía o la cobertura de la póliza deberá ser realizado al cierre de cada día hábil. En el caso de días inhábiles el ajuste del valor de la garantía deberá realizarse el día hábil siguiente.

Los fondos administrados a través del fideicomiso o la póliza contratada, solamente podrán ser depositados y/o contratadas en el país en instituciones financieras o empresas aseguradoras autorizadas por el Banco Central del Paraguay.

Los intereses generados por los depósitos realizados por el fiduciario se imputarán para cubrir los costos y gastos directos e indirectos relacionados con la administración del patrimonio autónomo o la contratación de la póliza. Si existiese un remanente luego de cubiertos estos costos, éste será transferido a una cuenta contable transitoria con el objeto de que cubran eventuales costos futuros derivados de la administración del patrimonio autónomo o la contratación de la póliza.

La Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga podrá ofrecer mecanismos de garantía distintos a los establecidos en el presente artículo previa autorización del INCOOP.

4.2. Conciliación del Fideicomiso.

La Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga debe establecer procedimientos diarios y automatizados de conciliación de cuentas donde se registrarán en su pasivo los pagos pendientes a favor de los titulares.

Las cuentas del fideicomiso o la empresa aseguradora registrarán los saldos a favor de los titulares, los cuales deberán estar garantizados por el patrimonio autónomo del fideicomiso o por la póliza de seguro contratada. Estas deberán ser iguales o superiores a los saldos no utilizados por los titulares. Cualquier déficit deberá ser subsanado por la Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga al día siguiente hábil posterior al de su constatación mediante la transferencia de los recursos necesarios a dicho fin.

4.3. Red de agentes y puntos de venta.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

La Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga podrá formar una red de Agentes y Puntos de Venta. No obstante la Cooperativa será responsable por las actuaciones de estos por lo que podrá delegar la operativa pero no las responsabilidades derivadas de la misma.

Ninguna Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga podrá prohibir o restringir a los agentes el acceso o el uso de otros sistemas o medios de pagos debidamente autorizados por el INCOOP o por el Banco Central del Paraguay. Tampoco podrá en ningún caso establecer límites y/o penalidades para el caso de que los agentes utilicen los servicios ofrecidos por otra Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga distinta.

4.4. Controles Básicos.

La Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga deberá poseer sistemas efectivos y permanentes de control. Los sistemas deberán permitir conocer los saldos mantenidos individualmente por cada titular, los movimientos de fondos procesados por todos los titulares deducidas las comisiones, así como el acatamiento de los límites, parámetros y condiciones impuestos en la presente Resolución.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS REALIZADAS A TRAVES DE TARJETA PREPAGA

5.1. Límites.

Las transferencias electrónicas realizadas a través de Tarjeta Prepaga, ordenada y pagada dentro del territorio nacional, estarán sujetas por cada Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga a los siguientes límites:

a) Transaccionales y operacionales:

- i. El monto de las transacciones de transferencias electrónicas realizadas a través de una Tarjeta Prepaga por el remitente no podrá superar mensualmente, el importe equivalente a cuarenta (40) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República.
- ii. Al efecto del cómputo temporal especificado precedentemente, se tendrá en cuenta cada mes calendario. En ningún caso la Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga podrá realizar intermediación financiera ni abonar intereses directa o indirectamente por sí o por interpósita persona.
- iii. La transferencia electrónica realizada a través de una Tarjeta Prepaga debe ser procesada y registrada operativamente en tiempo real en los sistemas aplicativos de la empresa transferente.

Los montos establecidos en el presente numeral estarán sujetos a revisiones periódicas y podrán ser modificados por el INCOOP, de acuerdo a las condiciones imperantes en el mercado y las necesidades de promover la inclusión financiera.

CAPÍTULO VI





DISPOSICIONES ESPECIALES.

6.1. Régimen de Información y Supervisión.

Las Cooperativas Emisoras de Tarjeta Prepaga estarán sujetas a la supervisión del INCOOP.

El INCOOP podrá solicitar a las Cooperativas Emisoras de Tarjeta Prepaga cualquier información y/o documentación adicional que requiera en el marco del ejercicio de sus facultades de supervisión.

Las Cooperativas deberán informar al INCOOP con la frecuencia y modalidad que este determine como mínimo, lo siguiente:

- a) Cantidad de usuarios existentes;
- b) Cantidad de cuentas activas;
- c) Cantidad de cuentas inactivas;
- d) Saldo total a favor de usuarios, comercios y agentes;
- e) Valor y número total de transacciones, discriminados por tipo de transacción (recepción de fondos, transferencias, compras en establecimientos comerciales y retiros en efectivo etc.);
- f) Saldos contabilizados en el fideicomiso: i) monto diario de saldos de dinero electrónico no utilizado en cuentas de dinero electrónico al cierre del día, ii) monto diario de la garantía depositada en el fideicomiso o la póliza contratada, iii) nombre de las entidades financieras depositarias de los fondos;
- g) Número de incidencias: fraudes, robos y/o hurtos;
- h) Detalle de la cantidad y ubicación de los puntos de venta y de otros canales habilitados para la prestación de los servicios;
- i) Número de incidencias relevantes de interrupción del servicio;
- j) Número de reclamos y quejas en el mes, por tipo de reclamo, tiempo promedio de trámite y resultado;
- k) Estados financieros de la Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga y del fideicomiso, ambos debidamente auditados;
- l) Auditorías y certificaciones de seguridad emitidas por terceros especializados e independientes realizados a las aplicaciones utilizadas para las transacciones de la Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga.

6.2. Operaciones que excedan los Límites Prescritos.

Las operaciones que excedan los límites establecidos en los numerales 2.3. y 5.1. del presente Reglamento deberán ser realizadas indefectiblemente a través de cuentas abiertas en Cooperativas habilitadas al efecto o en entidades financieras.

6.3. Protección al Titular.

La Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga deberá implementar medidas que garanticen los fondos de los usuarios y deberá arbitrar mecanismos idóneos de provisión de información adecuada a los mismos.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Adicionalmente, deberá implementar sistemas efectivos de recepción y resolución de reclamos ampliamente divulgados. Los procedimientos aplicables deberán ser gratuitos y sencillos en su ejecutoriedad.

6.4. Contrato de adhesión.

Cada Tarjeta Prepaga habilitada por la Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga, deberá estar respaldada por un contrato de adhesión suscrito física o electrónicamente por el titular. El contrato será debidamente archivado en forma física o electrónica. Las condiciones del contrato, así como sus eventuales modificaciones, deberán ser claramente comunicadas al titular en forma previa a su implementación.

Si la adhesión al servicio se realiza electrónicamente, a través de un medio de telecomunicación, la plataforma tecnológica deberá generar una ventana de diálogo, en la cual se mencionará la existencia de un contrato de adhesión para los servicios de medios de pago electrónico en la dirección web indicada al efecto, al cual deberá adherirse el usuario, seleccionando la opción correspondiente en la ventana citada, caso contrario, el interesado no podrá usufructuar el servicio.

La Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga deberá informar sobre el costo de cargos y/o comisiones, los procedimientos básicos de seguridad y los procedimientos para la atención de reclamos en forma detallada en su página web y en lugares visibles de sus locales.

El texto del contrato de adhesión a ser utilizado por la Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga deberá formar parte del Reglamento de Servicio a ser remitido al INCOOP.

El contrato de adhesión deberá indicar:

- a) Los límites de montos y transacciones establecidos en este Reglamento;
- b) Los costos, comisiones y las modalidades de cobro;
- c) La expresa aclaración de que los saldos a favor del titular no están sujetos al pago de intereses;
- d) La aclaración de que los montos en efectivo entregados por el titular, así como los saldos a su favor, estarán garantizados por un fideicomiso conforme a la Ley N° 921/96 y a las reglamentaciones del Banco Central del Paraguay y la expresa mención de que los mismos no constituyen depósitos bancarios asegurados por el Fondo de Garantía de Depósitos administrado por el Banco Central del Paraguay;
- e) La constancia expresa en los servicios de Tarjeta Prepaga, de que los saldos pendientes de pago registrados a favor del titular o tercero se encuentran respaldados por un fideicomiso al cierre de las operaciones de cada día;
- f) El mecanismo de emisión de resúmenes de transacciones registradas y de saldos, en forma impresa o electrónica;
- g) Los procedimientos para casos de robo, hurto, pérdida, adulteración y otros eventos;
- h) las medidas de seguridad básicas que deben ser adoptadas por el titular en el manejo de su cuenta de dinero electrónico;
- i) La indicación por parte del titular, de la entidad financiera en la que se abrirá una cuenta básica para la transferencia de los saldos de cuentas inactivas, en el caso de que el titular no contase con una cuenta en una entidad financiera. Si la adhesión se realiza electrónicamente, la nómina de entidades habilitadas deberá ser presentada de manera aleatoria;
- j) Los procedimientos para la rescisión y resolución del contrato, así como para la reconversión de los fondos no utilizados por el titular;
- k) El procedimiento para la atención de reclamos;
- l) Los mecanismos de resolución de conflictos;





MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Adicionalmente al contrato de adhesión, la Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga deberá entregar al titular un resumen de las condiciones mínimas citadas precedentemente en letras legibles y con términos comprensibles.

Las modalidades y condiciones de imposición de cargos y comisiones podrán ser modificadas por la Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga, previo aviso al titular, a través de medios idóneos, efectivos y comprobables con una antelación de al menos treinta (30) días calendario.

La Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de que los titulares sean constantemente informados sobre los cargos y comisiones aplicables. No se podrá cobrar ningún cargo o comisión no especificado en el contrato de adhesión. Tampoco podrá percibir comisiones por inactividad en la Tarjeta del titular.

6.5. Medidas de Debida Diligencia. Reporte de LD y FT.

La Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga deberá aplicar las Medidas de Debida Diligencia Abreviada, debiendo completar el Formulario de Identificación del Cliente con los datos básicos requeridos adjuntando la copia de la documentación de identificación y otras determinadas para este tipo de usuarios.

Asimismo, en los casos aplicables la Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga deberá adoptar las medidas razonables que permitan conocer la identidad del beneficiario final de conformidad a la normativa dictada por la SEPRELAD en la materia.


Además, la Cooperativa Emisora de Tarjeta Prepaga deberá contar con la autorización de los titulares o remitentes para la verificación y actualización de los datos e informaciones proveídos por los mismos así como para la provisión de documentaciones originales y/o copias autenticadas pertinentes.


De conformidad a la normativa de la SEPRELAD, la Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga deberá reportar a la SEPRELAD, cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía con respecto a los cuales exista algún indicio o sospecha de que estén relacionados al ámbito de aplicación de la Ley N° 10 15/97 y sus modificatorias.

De igual manera, la Cooperativa Emisora de Tarjetas Prepaga deberá cumplir con las exigencias de conservación de información y documentación, deberá abstenerse de divulgar información sobre los reportes de operaciones sospechosas y deberá observar los demás requerimientos exigidos a las entidades supervisadas por INCOOP en materia de prevención de LD/FT/FP de conformidad a las leyes vigentes y a las normativa emanadas de la SEPRELAD.

6.6. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución será pasible de las sanciones establecidas en las legislaciones pertinentes.


Lic. Marta Méndez de Bareiro
Miembro del Consejo


Lic. Jorge Cruz Roa
Miembro del Consejo



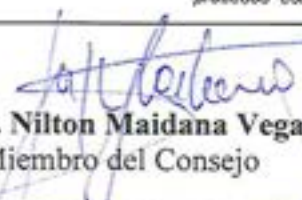


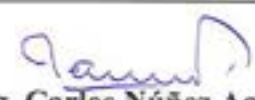
Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVÖKUAREGUA
Tetã Remimoiimby


■ TETA REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguái
tetãguái
mb'e

MISIÓN: "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"
VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y óptima efectiva de sus recursos"


Abg. Nilton Maidana Vega
Miembro del Consejo


Abg. Carlos Núñez Agüero
Miembro del Consejo


Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo
Presidente